



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00173- 00**

Con fundamento en la solicitud que antecede, y como quiera que la parte actora informó que el extremo demandado realizó el pago de la obligación contenida en la orden de apremio, por esta razón y en aplicación del artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación aquí ejecutada.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.
4. No se ordena el desglose en favor de la parte demandada de los títulos valores aportados como base de la acción, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, por lo tanto, corresponderá al extremo actor realizar entrega de los mismos con las constancias respectivas.
- 5.- Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 40 del 28-abr-2022*